

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 260.....-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El Expediente N° 0648163, Documento N° 5377655-2023, y con Oficio N° 061-2023-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 17 de enero del 2023, hace de conocimiento de la Sentencia N° 526-2018, de fecha 04 de julio del 2018, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo, la Resolución N° 19 (TRES -2SC) de fecha 17 de setiembre del 2019, que confirma la sentencia y la Resolución N° 39, de fecha 13 de enero del 2023 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ordena el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación de Escolaridad a favor de don **Hower Víctor REVILLA ARIAS**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo el Expediente N° 03972-2017-0401-JR-LA-05, dio origen a la Sentencia N° 526-2018, de fecha 04 de julio del 2018, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación: **FALLO**: Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **HOWER VICTOR REVILLA ARIAS** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA** con citación del Procurador Público a cargo de los asuntos del Gobierno Regional, en consecuencia:

- 1.- **NULA** parcialmente la resolución Gerencial Regional de Salud N° 323-2017 en el extremo que desestima la apelación contra la denegatoria tácita del recurso reclamado;
- 2.- **DISPONGO** que la demandada proceda a emitir resolución, declarando fundada en parte la apelación y reconozca la existencia de vínculo laboral en favor del actor en los periodos del 01 de marzo del 2001 a diciembre del 2008 bajo el Decreto Legislativo N° 276 en condición de contratado, así como consecuencia de ello el derecho a gozar las gratificaciones de fiestas patrias y navidad y la bonificación de escolaridad por los años del 2001 al 2008, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en los decretos supremos para su recepción y no le hayan sido otorgado en algún año dentro de dicho periodo, con sus respectivos intereses legales, montos que deberán ser presupuestados conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del TUO de la Ley N° 27584, para su pago. **PRECÍSESE** que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 45, 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos.
- 3.- **INFUNDADA** la demanda en cuanto a los demás extremos demandados y no estimados.  
**Sin costas y costos.**

Que, con Resolución N° 19 (TRES -2SC), de fecha 27 de setiembre del 2019, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (...)

- 1.- **CONFIRMARON** la Sentencia N° 526-2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho obrante a fojas doscientos sesenta y siete a doscientos setenta y nueve, en el extremo que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por Hower Víctor Revilla Arias en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa con citación del Procurador Público /.



//..

a cargo de los asuntos del Gobierno Regional, en consecuencia: 1.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional de Salud 323-2017 en el extremo que desestima la apelación contra la denegatoria tácita del recurso reclamado;

2.- **REVOCARON** en el extremo que DISPONE que la demandada proceda a emitir resolución, declarando fundada en parte la apelación y reconozca la existencia de vínculo laboral en favor del actor en los periodos del uno de marzo del dos mil uno a diciembre del dos mil ocho bajo el Decreto Legislativo 276 en condición de contratado; **REFORMÁNDOLA** reconocieron la existencia de vínculo laboral en favor del actor en los periodos del uno de marzo del dos mil uno hasta el veinte de julio de dos mil diez bajo el Decreto Legislativo 276 en condición de contratado, y consecuentemente, se ordene el pago de las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación de escolaridad por el periodo comprendido entre el uno de marzo de dos mil uno hasta el veinte de julio de dos mil diez, siempre que se cumpla con los requisitos previstos para su recepción y no le hayan sido otorgado en algún año dentro de dicho periodo, con sus respectivos intereses legales, montos que deberán ser presupuestados conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del T.U.O .de la Ley 27584, para su pago.

3.- **REVOCARON** la precitada sentencia en cuanto declara INFUNDADA la pretensión de pago de incentivos laborales por el periodo comprendido entre el uno de marzo de dos mil uno hasta el veinte de julio de dos mil diez, **REFORMÁNDOLA**, la declararon IMPROCEDENTE. (...);



Que, en consecuencia y de acuerdo a la documentación que forma parte del presente expediente: Sentencias Judiciales y Confirmación del proceso, y al liquidación practicada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, se le está reconociendo el pago de las Vacaciones no gozadas y Vacaciones Trucas, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación de Escolaridad por el periodo comprendido entre el uno de marzo de dos mil uno hasta el veinte de julio de dos mil diez, por lo que resulta necesario aprobar a través de la presente Resolución;



Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

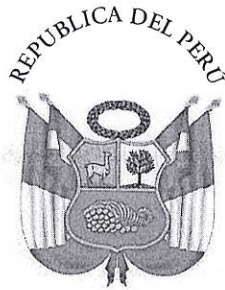
De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto Público de la República para el año Fiscal 2023, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa;

Estando al informe emitido por coordinador de Remuneraciones y Planillas Informe N° 700-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-URPyP, Informe de Situación Actual N° 615-2021-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el coordinador de Registro y Legajos de Personal a la Liquidación efectuada por Pensiones y Otros Beneficios y a lo visado por la Jefa de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dar el Cumplimiento a la **Sentencia N° 526-2018**, de fecha 04 de julio del 2018, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo, y con Resolución N° 19 (TRES -2SC), de fecha 27 de setiembre del 2019, confirma la sentencia, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a favor de don **Hower Víctor Revilla Arias**, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

///...



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 260.....-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

////....

**Artículo Segundo.** - Reconocer y Otorgar a favor de don **Hower Víctor REVILLA ARIAS**, servidor nombrado, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Químico Farmacéutico, Nivel IV, de la Dirección y Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, un Crédito Devengado ascendente a la suma de: **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA CON 44/100 SOLES (S/. 9,560.44)**, por concepto Devengados desde marzo del 2,000 a julio del 2,010, por el no pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación de escolaridad, los montos reconocidos son: por Escolaridad S/. 3,200.00, por Aguinaldos por Fiestas Patrias S/. 2,200.00, por Aguinaldos por Navidad S/. 2,200.00, por Vacaciones S/. 0.44, por Vacaciones Truncas S/. 1,960.00, dispuesta por la Sentencia N° 526-2018 por el Quinto Juzgado de Trabajo y CONFIRMADA con Resolución N° 19 (TRES - 2SC), de fecha 17 de setiembre del 2019.



**Artículo Tercero.** - El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Región Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

**Artículo Cuarto.** -Notifíquese la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración, a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Quinto Juzgado de Trabajo Especializado en la Contencioso Administrativo de Arequipa, a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTISEIS (..26..) del mes de ABRIL del año 2023.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

JPUV/HMQQ/AGRZ  
001 Resolución CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA...

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS  
ABOG. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO  
CAP 3696  
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS

100